

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Convenio interadministrativo entre la Mancomunitat de la Ribera Alta y el Ayuntamiento de Massanassa para la cesión conjunta de bolsas de trabajo constituidas por ambas administraciones.

Exp. 4490/2023

Visto que en fecha 30 de mayo de 2023 (2023-E-RE-2459) se solicitó por parte de la Mancomunitat de la Ribera Alta la colaboración en la cesión de uso de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Massanassa con carácter urgente, para poder efectuar contrataciones interinas sobre aquellas personas integrantes de las mismas que por orden de constitución corresponda.

Considerando que la competencia para seleccionar a su propio personal es de cada Ayuntamiento tal y como se señala en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público en el artículo 8.

Considerando entre los principios generales que tienen que regir toda actuación administrativa están los de cooperación, colaboración y coordinación entre los Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en atención a lo dispuesto en los art. 47 al 53 por los que se desarrolla un régimen completo de los convenios.

En relación con la colaboración interadministrativa en el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 57.1 que la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones Locales, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos.

Considerando que el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, reconoce a las entidades locales de la Comunidad Valenciana la posibilidad de cooperar entre si a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la prestación de servicios comunes, como puede ser la adhesión por parte de un Ayuntamiento a una bolsa de trabajo aprobada por otra entidad.

Considerando la Sentencia 562/2004, de 23 de abril del Tribunal Superior de Justicia favorable a la utilización de bolsas procedentes de otros municipios o administraciones locales como una medida excepcional que tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administración Pública, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad en cuanto que los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados debajo esos principios.

Considerando que el art. 140.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no sea posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.



Considerando que el artículo 10 de Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que la selección de funcionarios interinos tendrá que realizarse mediante procedimientos ágiles que respetan, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el art. 2.1.p) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión de la ocupación pública.

De acuerdo con los mencionados principios rectores de actuación y de relaciones entre las Administraciones Publicas, y para los casos de urgencia y extraordinaria necesidad, procede suscribir acuerdos puntuales de colaboración para la cesión del uso de las bolsas de trabajo de que dispongan otros Ayuntamientos.

La suscripción de este convenio de colaboración facilita la utilización conjunta de medios públicos, por lo que se considera preceptivo suscribir con la Mancomunitat de la Ribera Alta el convenio de colaboración a los efectos de hacer uso de las bolsas de empleo legalmente constituidas en los términos dispuestos en el mismo.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Suscribir con la Mancomunitat de la Ribera Alta convenio de colaboración para el uso recíproco de bolsas de trabajo temporal en los términos establecidos en el mismo y que se transcriben a continuación:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE TRABAJO ENTRE LA MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA Y EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

A fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

En fecha de las firmas electrónicas del presente ACTUANDO De una parte, Txema Peláez Palazón, Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la Mancomunitat de la Ribera Alta, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario Josep Lluís Blanco Vega, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, Francisco A. Comes Monmeneu, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Massanassa, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario de esta Corporación, Vicente Igual Gorgonio, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se



regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente EXPONEN:

PRIMERO. *Que cualquiera de los dos Administraciones, en cualquier momento, puede tener la necesidad de llevar a cabo un nombramiento de personal interino o temporal de acuerdo y en los supuestos de los artículos 10 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).*

SEGUNDO. *Que, en ese momento, ese Ayuntamiento puede no disponer de bolsa de trabajo temporal adecuada, pero sí el otro, constituida con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como al legal de publicidad.*

TERCERO. *Que, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa se considera apropiado por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.*

CUARTO. *Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias generales de auto-organización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.*

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas

ACUERDAN

PRIMERO. *El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se efectuará la colaboración entre ambas Administraciones para la cesión recíproca de aspirantes que forman parte de una bolsa de trabajo.*

SEGUNDO. *Para materializar el objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:*

- 1) La Administración con necesidad de nombramiento de personal interino o temporal, mediante escrito o Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, solicitará la cesión de datos de los aspirantes de una determinada bolsa de trabajo de la otra Administración para una determinada necesidad.*
- 2) La Administración requerida, una vez recabado el oportuno consentimiento para la cesión de datos de contacto a los aspirantes, en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, mediante escrito o Resolución de Alcaldía u órgano delegado los cederá respetando el orden de prelación de candidatos para su oportuno llamamiento por la Administración requirente.*



3) La Administración cesionaria deberá comunicar a la Administración cedente la resolución mediante la cual se lleve a cabo el nombramiento del personal interino o temporal, fin de la cesión de referencia. Así como el resultado de los llamamientos realizados (renuncias, justificación de las renuncias, etc).

4) Que ambas Administraciones se comprometen a que dicha cesión se realice de forma ágil, para lo cual se dará preferencia a que las comunicaciones que se deriven del presente Convenio se realicen vía correo electrónico sin necesidad de mayores formalidades.

TERCERO. La Administración cesionaria se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos, de su uso para el específico fin del requerimiento y su inmediata destrucción posterior, con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

CUARTO. No se prevén obligaciones o compromisos económicos para ninguna de las partes del presente Convenio con ocasión del mismo.

QUINTO. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento: las consecuencias de un eventual incumplimiento serán las legales, especialmente en materia de protección de datos personales.

SEXTO. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Estará conformado por una comisión integrada por la titularidad de las Secretarías Generales de los dos ayuntamientos conveniados.

SÉPTIMO. Plazo de vigencia del convenio: Dos años, con una prórroga automática por una vez de otros dos años, salvo denuncia del mismo por cualquiera de las partes en cualquier momento anterior.

OCTAVO. Las causas de resolución del presente Convenio serán las legales.

NOVENO. El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

DÉCIMO. El presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, deberá incorporarse al Libro de Convenios, en su caso, que tenga abierto cada una de las administraciones locales.



Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde de la Mancomunitat de la Ribera Alta El Alcalde de Massanassa

Sr. Secretario, de la Mancomunitat de la Ribera Alta

*El Secretario del
Ayuntamiento de Massanassa »*

Segundo. Comunicar esta resolución al Área de Secretaría-RRHH y notificar al Ayuntamiento de Manises.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar por el Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

